

De la justicia global a la local

Paulette Dieterlen

I

Sin duda alguna la obra que incorporó vigorosamente el tema de la justicia distributiva a la discusión filosófica fue la *Teoría de la justicia* de John Rawls. Autores como Nozick, Nagel, Habermas han coincidido en que actualmente es imposible hacer filosofía política o ética sin tomarla en cuenta.

No es el propósito de este trabajo exponer los puntos más interesantes de la obra de Rawls, sino más bien mostrar cómo de ésta han surgido discusiones relevantes. La primera se refiere a la relativización del concepto de racionalidad que entra en juego cuando tratamos asuntos de justicia distributiva; la segunda, se vincula con ciertas discusiones teóricas, que han pasado a plantear cuestionamientos muy concretos sobre las aplicaciones de los principios y mecanismos necesarios para asignar recursos que son escasos y definidos. Así, de una obra teórica y general se han derivado problemas que, actualmente, solemos llamar, no sin ambigüedades, de “ética práctica”.

Para el filósofo estadounidense los individuos, dispuestos a llevar a cabo un contrato social para diseñar sus instituciones de acuerdo con una sociedad bien ordenada, hacen una elección en una situación de decisión bajo incertidumbre, a la que Rawls ha llamado “el velo de la ignorancia” y cuya aplicación garantiza la imparcialidad. Esto significa que no conocen cierta clase de consideraciones generales.

Ninguno conoce su lugar en la sociedad, su posición de clase ni su *status* social; tampoco su suerte en la distribución de habilidades y capacidades, su inteligencia, su fuerza, ni nada parecido. Tampoco conocen su concepción del bien, las particularidades de su plan de vida racional, o aun las características especiales de su psicología como la aversión al riesgo, o su tendencia al optimismo o al pesimismo [...] No conocen su situación política o económica, o el nivel de civili-

zación y cultura que han logrado alcanzar. Las personas en esta situación tampoco tienen información sobre la generación a la que pertenecen.¹

Bajo esta circunstancia y en virtud de la aplicación del criterio de racionalidad, característico de las decisiones bajo incertidumbre, los individuos deberán escoger los siguientes principios de justicia:

1. Cada persona tiene derecho al más amplio esquema de libertades básicas compatible con un esquema similar de libertades para todos.

2. Las desigualdades económicas y sociales han de satisfacer dos condiciones: a) ser para el mayor beneficio de los miembros menos favorecidos de la sociedad; y b) estar adscritas a cargos y posiciones accesibles a todos en condiciones de equitativa igualdad de oportunidades.

Estos principios tienen las siguientes características:

Primero, son generales, es decir, no se formulan con nombres propios o designadores rígidos. Los predicados que se utilizan en las proposiciones expresan relaciones y propiedades generales.

Segundo, su aplicación es universal, los principios se aplican a todos los hombres en función de que son seres morales. Se asume que las personas entienden estos principios y que son relevantes en las deliberaciones. Ahora bien, la generalidad y la universalidad son condiciones distintas. El egoísmo expresado como la dictadura de una persona, por ejemplo, "todos deben servir a mis intereses", satisface la universalidad pero no la generalidad. Todos los individuos pueden actuar según este principio y llegar a resultados que no son indeseables. También puede ser que los principios sean generales sin que sean universales, que se apliquen a una clase restringida de individuos que tengan características biológicas o sociales distintas. Rawls afirma:

[...] en el curso de sus vidas los individuos adquieren obligaciones y asumen deberes que les son propios. A pesar de ellos, las obligaciones y los deberes son consecuencias de los primeros principios que se aplican a todas las personas morales; la derivación de estos requerimientos tiene una base común.²

Tercero, los principios son públicos, surgen naturalmente del contrato social. Las partes eligen principios que constituyen una concepción pública de la justicia.

La cuarta característica se refiere al orden de prioridad de los principios que

¹ John Rawls, *Theory of Justice*. Harvard University Press, 1971, p. 137.

² *Ibid.*, p. 133.

nos permite, jerarquizándolos, evitar lo más posible los conflictos. La quinta es la finalidad, los principios son la última instancia para probar el razonamiento práctico.

Ahora bien, los principios de justicia nos muestran los criterios para distribuir, lo que constituye la materia de la distribución es aquello que Rawls llama “los bienes primarios”. Los define de la siguiente manera:

[...] aquellas cosas que supuestamente todo hombre racional desea, independientemente de que desee otras cosas. No importa cuáles sean los planes racionales de los individuos, se asume que hay varias cosas de las que preferiría tener más que menos. Con mayor cantidad de estos bienes los hombres, generalmente, aseguran un éxito mayor para llevar a cabo sus intenciones y para lograr sus fines, independientemente de cuáles sean éstos.³

Los bienes primarios son: a) las libertades básicas, establecidas por una lista como la de pensamiento, de conciencia, de asociación, las políticas y las legales; b) la libertad de movimiento y de elección de ocupación sobre un trasfondo de oportunidades diversas; c) los poderes y las prerrogativas de cargos y posiciones de responsabilidad, particularmente de aquellos que representan las principales instituciones políticas y económicas; d) la renta y la riqueza; y, por último, e) las bases sociales para que uno pueda tener el respeto de sí mismo.⁴ Un sistema de justicia distributiva debe identificar al grupo de los menos favorecidos y compensarles la falta de bienes primarios.

De esta breve exposición es importante mantener dos ideas. La primera se refiere al carácter general, universal, público, ordenado y final de los principios de justicia; la segunda a la caracterización sumamente abstracta de los bienes primarios como aquello que “todo hombre racional desea independientemente de que desee otras cosas”.

II

A pesar de que reconoce la influencia de Rawls en su obra, Michael Walzer en *Esfemas de la justicia* nos dice lo siguiente:

Hoy en día este sistema (distributivo) es comúnmente descrito como

³ *Ibid.*, p. 65.

⁴ Cf. J. Rawls, “Unidad social y bienes primarios”, en *Justicia como equidad*. Madrid, Tecnos, 1986, p. 189.

aquel que elegirían hombres y mujeres idealmente racionales, de verse obligados a elegir con imparcialidad, no sabiendo nada de su respectiva situación, despojados de la posibilidad de formular exigencias particulares y confrontados con un conjunto abstracto de bienes. Si estas restricciones son convenientemente articuladas, y si los bienes son definidos de manera adecuada, es posible que una conclusión particular pueda producirse. Mujeres y hombres racionales, obligados de esta u otra manera, escogerán un sistema distributivo y nada más. Pero la fuerza de esa conclusión singular no es fácil de medir.⁵

Según Walzer existen dos problemas con el planteamiento de Rawls. El primero radica en la particularidad de los intereses, cuestión que ha sido soslayada por casi todos los filósofos que se dedican a las cuestiones propias de la justicia distributiva. El segundo, y más grave, reside en pasar por alto las particularidades de la historia, de la cultura, y de la pertenencia a un grupo. Incluso si valoramos la imparcialidad, la pregunta que surgirá en la mente de los miembros de una comunidad política no es ¿qué escogerían individuos racionales en condiciones universalizables de tal y tal tipo?, sino ¿qué escogerían personas como nosotros, ubicadas como nosotros lo estamos, compartiendo una cultura y decididos a seguirla compartiendo? “Estas preguntas fácilmente pueden transformarse en: ¿qué opciones hemos creado ya en el curso de nuestra vida comunitaria?, o ¿qué interpretaciones (en realidad) compartimos?”⁶

Walzer piensa que la justicia es una construcción humana y duda que pueda llevarse a cabo de una sola manera. Las preguntas que plantea la teoría de la justicia distributiva necesitan una gama de respuestas, y dentro de esa gama hay espacio para la diversidad cultural y la opción política. No cree que sea posible aplicar un principio singular determinado o un conjunto de principios en momentos históricos diferentes. Sostiene que:

[...] los principios de la justicia son en sí mismos plurales en su forma; que bienes sociales distintos deberían ser distribuidos por razones distintas, en arreglo a diferentes procedimientos y por distintos agentes; y que todas estas diferencias derivan de la comprensión de los bienes sociales mismos, lo cual es producto inevitable del particularismo histórico y cultural.⁷

La posición de Walzer se resume en los siguientes puntos:

⁵ Michael Walzer, *Esferas de la justicia*. México, FCE, 1993, p. 19.

⁶ *Idem*.

⁷ *loc. cit.*

1. Todos los bienes que la justicia distributiva considera son bienes sociales. No pueden ser valorados por sus peculiaridades exclusivas. Los bienes tienen distintas significaciones en sociedades diversas. La misma “cosa” es valorada por diferentes razones, o es valorada en un lugar y devaluada en otro.

2. Los individuos asumen identidades concretas por la manera en que conciben y crean —y luego poseen y emplean— los bienes sociales. La distribución no puede ser entendida como las acciones de hombres y de mujeres que carecen de bienes porque no los han creado ni con la mente ni con las manos. De hecho, las personas se relacionan con un conjunto de bienes; las transacciones son históricas; las personas no sólo intercambian unas cosas con otras, sino también lo hacen con el mundo material y moral en el que viven. Con el nacimiento empieza una historia a través de la cual los hombres y las mujeres aprenden a dar, a asignar y a intercambiar.

3. No existe un conjunto de bienes básicos o primarios concebible para todos los mundos materiales y morales. De existir se concebiría en términos abstractos y poco útiles para reflexionar sobre formas particulares de distribución.

4. Los criterios y procedimientos distributivos se valoran porque se aplican a los bienes sociales. Si comprendemos qué es y qué significa un bien sabremos cómo, por quién y las razones por las que debe ser distribuido. Toda distribución es justa o injusta por los significados sociales de los bienes asignables.

5. Los significados sociales y los patrones de distribución son históricos, por ello lo justo o injusto cambia a través del tiempo.

6. Los criterios de distribución son autónomos. Todo bien o conjunto de ellos constituye una esfera distributiva dentro de la cual se aplican, apropiadamente, algunos criterios y no otros. Por ejemplo, el dinero es inapropiado en la esfera de las investiduras eclesiásticas, y la piedad no puede otorgar ventajas en el mercado. Mezclar una esfera económica con una religiosa constituye una fuente de injusticia.

Walzer es realista y se da cuenta de que en las sociedades es imposible que las esferas permanezcan cerradas, lo que ocurre en una afecta a la otra. Sin embargo, podemos hablar de una autonomía relativa entre ellas que nos permite establecer un punto de vista crítico. Éste nos permitiría denunciar la aplicación exclusiva de un principio que no compete a una esfera, como el mercado para la educación, y la existencia de la intromisión de una esfera en otra, por ejemplo la del dinero en el poder. Nos dice “no existe una norma única. Pero sí las hay para cada bien social y para cada esfera distributiva en toda sociedad particular...”⁸

Así, podemos reconocer tres pautas distributivas, íntimamente ligadas con los bienes, que permean la mayoría de las transacciones: el intercambio libre, el

mérito y las necesidades. Por ejemplo, la primera se aplica al mundo del dinero, la segunda al de la educación especializada y la tercera a la salud. Sin embargo, son pautas que tienen excepciones. En el caso de los bienes que se adquieren mediante el intercambio mercantil, existen “bloqueos”, que son restricciones que operan para impedir que ciertos bienes se intercambien por la ley de la oferta y la demanda como son: los seres humanos, el poder político, la justicia en materia criminal, la libertad de expresión oral, de prensa, de religión y de reunión, los derechos al matrimonio y a la procreación, el derecho a abandonar la comunidad política. Tampoco las exenciones al servicio militar, la obligación de servir como jurado, y los cargos políticos pertenecen al mercado. No es posible comprar la posición profesional o académica porque se encuentran reguladas por la comunidad, los médicos y los abogados son nuestros sacerdotes seculares y debemos estar seguros de sus aptitudes. Los servicios de beneficencia, intercambios desesperados como la jornada laboral de más de ocho horas, los premios, los honores, el prestigio, la estimación, el *status*, la gracia divina, el amor y la amistad no están sujetos a la venta.⁹ El intercambio de dichos bienes requiere de una esfera específica.

De la posición de Walzer es necesario retener las siguientes ideas: la primera se refiere al hecho de que tanto los bienes como los criterios de distribución tienen un significado social; la segunda se relaciona con el carácter particular de cada esfera de la justicia. Charles Taylor enfatiza la primera, la obra de Elster se basa en la segunda.

III

Es posible situar el pensamiento de Taylor dentro de la discusión filosófica que se ha dado entre el liberalismo y el comunitarismo, es decir, entre los pensadores que privilegian explicativa y normativamente el lugar de los sujetos individuales y aquellos que dan prioridad a la comunidad. Él admira la obra de Walzer y reconoce que éste, por un lado, nos ofrece una serie de argumentos cuyo objeto es mostrar la distribución justificada de los bienes distintos que poseemos o producimos en común. Por otro lado, nos proporciona argumentos para que una distribución se justifique, por ciertos principios sociales basados en la naturaleza de los bienes, y por la comprensión que tenemos de nuestra membresía en una sociedad democrática.

Taylor,¹⁰ por otra parte, sostiene que el liberalismo parte de una situación hipotética, como por ejemplo el velo de la ignorancia o el estado de naturaleza,

⁸ *Ibid.*, p. 24.

⁹ *Ibid.*, pp. 110-113.

en lugar de tomar en cuenta la existencia de una estructura social en la que el hombre desarrolla sus potencialidades. Por ésta entiende una diversidad de formas de vida comunitaria en la que se encuentran los individuos como pueden ser: la familia, el vecindario, la comunidad, el municipio, hasta el Estado. El conocimiento de dichas estructuras nos da la pauta para saber qué es el bien común y nos permite distinguir los problemas propios de la “justicia absoluta” de aquellos de la “justicia distributiva”. Para aclarar la diferencia entre esos dos conceptos recurre a un ejemplo. Aquiles y Agamenón discutieron por la propiedad de Briesis; mientras que el primero argumentaba que Briesis le pertenecía por ser parte del botín de guerra que él había obtenido, el segundo pensaba que era de su propiedad pues ningún súbdito podía tener más que su soberano. El problema, nos dice Taylor, pudo haberse resuelto recurriendo a principios de justicia distributiva y concluir que, según la sociedad guerrera en la que se encontraban los contendientes, las razones de Aquiles eran mejores que las de Agamenón. Pero, en realidad, el caso ilustra un problema de justicia absoluta; lo condenable es que exista una sociedad que permita el trato a una mujer como una mercancía a distribuir. Podemos condenar una estructura social como injusta y, sin embargo, comprender la justicia de la distribución.¹¹ Los principios de justicia distributiva no deben ignorar tanto la situación social en la que se encuentran los hombres como el carácter y el significado de los bienes a distribuir. La mayoría de los países occidentales creen haber logrado una estructura igualitaria, razón por la cual la discusión se ha centrado en pautas de distribución que nos permiten acercarnos al ideal de la igualdad. Un problema que percibe Taylor es que quizá sea más difícil cambiar una estructura social que implementar políticas distributivas equitativas. El costo que se paga por los cambios puede ser muy alto.

Ahora bien, el conocimiento de la estructura social también nos permite identificar a los individuos que contribuyen al bien común y que, por lo tanto, merecen más. Taylor llama a este principio distributivo “de contribución mitigada” que comprende dos ideas. La primera consiste en la creencia de que la vida comunitaria permite el desarrollo de las capacidades de los hombres, por lo tanto, los que más cooperan con ella merecen más. La segunda, se refiere al bien intrínseco que conlleva la vida comunitaria del que resulta un beneficio que debe ser tomado en cuenta a la hora de la distribución.

Otro elemento importante en nuestras sociedades es el principio republica-

¹⁰ “The Nature and Scope of Distributive Justice”, en *Philosophy and the Human Sciences. Philosophical Papers*, núm. 2. Cambridge, Cambridge University Press, 1985, p. 289.

¹¹ *Ibid.*, p. 301.

no que nos permite valorar la libertad individual y la capacidad que tienen las personas de deliberar en comunidad.

Taylor distingue su concepto de distribución de aquel que es sostenido por el pensamiento liberal. Mientras que para éste último dicho concepto está unido estrechamente a la prosperidad individual, para él esto es sólo un aspecto de algo más general. La contribución comunitaria debe tender hacia la obtención de bienes públicos, a la satisfacción que proporciona el trabajo, el valor y el gusto por la cooperación, etcétera. Su ideal es llegar a una sociedad en la que la producción de los medios de vida tenga el valor que le corresponde para que, de esta manera, la energía humana pueda emplearse en la realización de actividades más creativas.

Ahora bien, vale la pena analizar la crítica de Taylor a Rawls. Para él, la *Teoría de la justicia* falla porque los principios de justicia se eligen bajo el velo de la ignorancia haciendo caso omiso de la situación histórica y social de los contratantes. Asimismo cree que el principio de la diferencia es tan igualitario, que se aparta completamente de la mayoría de las sociedades contemporáneas. Según él, la tesis de Rawls sobre el desconocimiento de las capacidades, habilidades o méritos viola profundamente el principio de la contribución. Taylor piensa que tenemos que abandonar la búsqueda de un conjunto de principios de justicia distributiva, que las sociedades modernas deben ser vistas a la luz de principios diferentes y mutuamente irreducibles, que no existe una respuesta acerca de criterios únicos que obliguen a los hombres a llevar a cabo políticas de distribución, que sólo existen compromisos mutuos que crean distintas obligaciones. Cuando pensamos en distribuciones debemos atender a las necesidades, a los derechos y a los deberes de los individuos entre sí, de éstos con las comunidades y de éstas con sus miembros.¹²

Taylor piensa que las sociedades occidentales han valorado de manera independiente el principio de la contribución y el republicano. Esto ha originado que los defensores del primero sucumban ante el chantaje de aquellos que tienen más habilidades y capacidades; por su parte, los apologistas del segundo han aceptado el poder del voto como una medida de coerción. La unión de los dos principios sólo se daría en la medida que nos acercáramos a una vida comunitaria en la que sean posible tanto un autogobierno como una autogestión.

Taylor piensa que las discusiones filosóficas sobre la justicia distributiva han descorazonado tanto a pensadores de izquierda como de derecha ya que ha permanecido en un nivel de discurso racional. Examinar la cuestión desde el punto de vista intelectual no soluciona la tensión política. Según él, lo que está en juego es el proyecto de una sociedad diferente en la que se desarrolle una

¹² *Ibid.*, p. 312.

solidaridad mayor y una autogestión colectiva. “Si distinguimos los asuntos propios de la justicia distributiva de aquellos que nos comprometen con una transformación social, la discusión filosófica se acercaría más a un debate real.”¹³

La posición de Taylor nos abre dos caminos. Uno nos lleva a afirmar que los criterios de racionalidad no se aplican a los principios de distribución sino a la estructura social. Cada comunidad tiene sus propios estándares de racionalidad de los que se derivan las concepciones de la justicia. Podemos pensar que una mujer no debe ser tratada como un botín de guerra, pero si reconocemos las reglas de juego de la sociedad guerrera miceneana debemos admitir que Briesis pertenecía “justamente” a Aquiles. El otro camino nos conduce a la percepción de que las sociedades más justas son aquellas que proceden por la vía de la autogestión y el autogobierno, que se han acercado a la igualdad y al principio de la contribución. Es posible argumentar a favor de un mundo en el que Briesis tuviera los mismos derechos que Aquiles y Agamenón.

Sostener lo último restaría peso a las posiciones comunitaristas; afirmar lo primero sería reducirlas a un relativismo vulgar.

IV

Jon Elster se separa de la visión comunitarista de Taylor, al afirmar que en materia de justicia distributiva los grupos y el pasado no son relevantes. Defiende las tesis del individualismo y del presentismo éticos. Sin embargo, toma en cuenta ciertas tesis sostenidas por algunos comunitaristas, fundamentalmente de Walzer y desde luego reconoce la influencia individualista de Rawls. En su obra *Local Justice*¹⁴ afirma que si bien la *Teoría de la justicia* constituye la obra más importante de filosofía política y moral del siglo, presenta algunas dificultades, entre ellas, la designación del grupo de los menos favorecidos para la asignación de los recursos, o la falta de homogeneidad de los bienes primarios; además piensa que la propuesta rawlsiana es demasiado amplia para problemas de menor escala, que nos ayuda poco para resolver problemas de justicia local. Respecto a Walzer cree que el título del libro, *Esferas de la justicia* es precursor de la frase “justicia local”. Para el autor noruego el escrito de Walzer es de carácter normativo, ya que intenta mostrar cómo deben ser situados los bienes, mientras que él pretende analizar cómo éstos se distribuyen. También le parece que Walzer asigna una prioridad a los bienes, ya que de ellos dependen los criterios de distribución. Los cuidados médicos deben darse a los que más los necesitan, la edu-

¹³ *Ibid.*, p. 316.

¹⁴ Jon Elster, *Local Justice*. Cambridge, Cambridge University Press, 1992.

cación especializada a aquellos que tienen mayor mérito, etcétera. Pero por otra parte, dado el énfasis que pone en los significados sociales, parece que los criterios dependen de la especificidad de las comunidades. Para ejemplificar este tema Elster se refiere a la afirmación de Walzer sobre la necesidad de impedir la venta de los títulos profesionales y los grados porque estos deben ser regulados por la comunidad; si los doctores y los abogados son nuestros sacerdotes seculares, necesitamos estar seguros de su calificación. Bajo ese criterio, afirma Elster, tal vez careceríamos de argumentos para condenar la compra de doctorados en asiriología.

Según Elster, si bien los argumentos filosóficos de las *Esferas de la justicia* son algo decepcionantes, el libro es impresionantemente iluminador como una fenomenología de la vida moral. Tiene la ventaja de incluir en un contexto histórico y social los temas de la microasignación. Además, si alguien tiene la tentación de asumir que ciertas instituciones tienen, siempre y en cualquier lugar, el mismo significado, el libro de Walzer es un antídoto estupendo. Sin embargo, Elster privilegia la visión descriptiva de un mecanismo sobre la normativa y el punto de vista individual sobre el comunitario. Para él,

[...] el estudio empírico de la justicia local puede ser concebido como la posibilidad de llenar celdas en una matriz de tres dimensiones. En una dimensión se enumerarían los bienes y las cargas que van a ser distribuidos. En la otra, se enlistarían los distintos mecanismos y los criterios de asignación. A través de la tercera dimensión se enumerarían las sociedades contemporáneas en las que los bienes escasos se han distribuido formalmente por las instituciones más que informalmente por tradición. Obviamente, la mayoría de las celdas estarán vacías [...] El estudio teórico de la justicia local consiste en explicar el esquema de las celdas vacías y llenas en la matriz.¹⁵

Los bienes que se encuentran en la matriz son de distintas clases y pueden ser clasificados por la ausencia o la presencia de la escasez, de la indivisibilidad y de la homogeneidad.

Elster explica en qué consiste la justicia local. En un primer sentido, local significa las arenas en las que se estudian las prácticas asignativas, como son la salud, la educación y el trabajo, o más concretamente, el transplante de órganos, la admisión en las escuelas de educación superior y la jubilación en las empresas. La asignación de selección de cargas y de beneficios, en cada una de las arenas se lleva a cabo aplicando procedimientos diferentes. Por ejemplo, la necesidad es central para asignar órganos para el transplante, el mérito para

¹⁵ *Ibid.*, p. 15.

aceptar alumnos en las universidades, antigüedad para seleccionar a los trabajadores que se jubilan. Aquí, “local” remite a la diversidad de sectores institucionales que utilizan mecanismos sustantivos asignativos.

En otro sentido, “local” se refiere tanto a los sectores como a los países que implementan políticas distributivas, por ejemplo, los criterios para la adopción de niños es distinto en Francia que en Estados Unidos. Por último, “local” se refiere a la comparación entre la manera en que se distribuyen los bienes en las arenas. Un ejemplo sería la distribución en México de la salud y de la educación en sus modalidades pública y privada.

La justicia local se distingue de la global. Las políticas distributivas globales tienen tres características: se diseñan centralmente, al nivel del gobierno nacional; intentan compensar a las personas por la mala suerte que resulta de la posesión “de propiedades morales arbitrarias”; siempre adoptan la forma de transferencias económicas. Por su parte, los principios de justicia local están diseñados por instituciones relativamente autónomas que, a pesar de que siguen ciertas líneas sugeridas por “el centro”, tienen cierta autonomía para diseñar e implementar el esquema que más les convenga. Tampoco son compensatorias, o lo son sólo parcialmente. Una institución de salud puede compensar la mala suerte sólo en lo que se refiere a las enfermedades y no en otras cosas. Finalmente, la justicia local se preocupa por las asignaciones de beneficios y cargas, que no se expresan en dinero.

Por otra parte, Elster entiende “justicia” como un elemento explicativo más que normativo, como las concepciones de justicia que sostienen los actores cuya influencia es decisiva para seleccionar procedimientos o criterios específicos para asignar recursos escasos. Son las concepciones de justicia que tienen los actores, los políticos y los receptores de la asignación.¹⁶

De la idea de principios de justicia que se eligen por la racionalidad de los agentes que serán los receptores de la asignación pasamos a la idea de mecanismos. El mecanismo, nos dice Elster, es una categoría intermedia entre una teoría y una descripción. Es un modelo causal identificable que entra en juego en condiciones generalmente no previstas.¹⁷ Según él, el progreso en las ciencias sociales no radica en la construcción de teorías generales como el materialismo histórico, la sociología parsoniana o la teoría del equilibrio general. El objetivo de esas teorías —establecer proposiciones generales e invariables— es y será un sueño ilusorio. A pesar de que existe una creencia difundida, la alternativa al pensamiento nomológico no es un método ideográfico meramente descriptivo o narrativo. Entre los dos extremos hay un lugar y una necesidad para el estudio de los mecanismos.¹⁸

Dada la definición de Elster de lo que es un mecanismo podemos pensar que

¹⁶ *Ibid.*, p. 4.

la racionalidad se encuentra en su aspecto causal. Para saber si una distribución local es racional debemos ver cómo actúan los agentes que se ocupan de la asignación, reconstruir la cadena causal de las acciones con base en sus deseos, creencias, así como a la evidencia que tienen a la mano.

V

De la noción de bienes primarios como aquello que todo hombre racional desea tener, pasamos a la de esferas constituidas por un determinado bien, como la membresía, el bienestar, el dinero, la amistad y la gracia divina. De aquí llegamos al concepto de arenas, formadas por bienes que distribuyen una o varias instituciones locales dentro de un país. También examinamos la noción de bien comunitario que se asigna recurriendo a las estructuras que predominan en ciertas comunidades y que se distribuyen de acuerdo con ella.

Como se mencionó al principio del trabajo hemos puesto de manifiesto que de la discusión sobre la justicia global se han derivado problemas prácticos. La posición de Taylor puede ilustrarnos el debate que se ha llevado a cabo en México sobre los derechos individuales y los derechos de las comunidades autónomas, como ejemplo tenemos las demandas de ciertos grupos indígenas para que se reformen algunos artículos de nuestra Constitución. Tendríamos que analizar con mucho cuidado el problema de la pobreza en México que se debe, sin duda alguna, a una carencia de justicia distributiva, pero también a la permanencia de ciertas estructuras comunitarias cerradas y centralizadas. Siguiendo a Taylor surge la duda sobre el costo que representa el cambio de los valores propios de las comunidades indígenas para que se acerquen tanto al principio de la contribución como al republicano. La ausencia o la presencia del valor de la igualdad, puede darnos luz sobre la situación social que examinamos. También es importante investigar y comparar ciertas pautas de distribución tradicionales con aquellas que podríamos llamar "institucionales" para ver su posible compatibilidad. Es posible que mientras las estructuras tradicionales permanezcan intactas, las políticas distributivas del Estado se conviertan en elementos de coerción electoral.

Por otra parte, Elster nos señala la relevancia de los criterios de distribución cuando las instituciones locales asignan bienes escasos. ¿Quién decide sobre los trasplantes de órganos?, ¿cuáles son los criterios para admitir alumnos en las universidades?, ¿quién está en condiciones de adoptar a un niño?, ¿quién debe

¹⁷ *Ibid.*, p. 16.

¹⁸ J. Elster, *Political Psychology*. Cambridge, Cambridge University Press, 1993, p. 2.

ser jubilado?, son algunas preguntas cuya respuesta exige el conocimiento de los mecanismos que se emplean, su valoración moral, y una amplia discusión pública que por lo menos en México no se ha dado.

Por último, pensamos que es necesaria una reflexión acerca de la satisfacción intelectual que, sobre la justicia distributiva, nos proporcionan tanto las soluciones comunitaristas como las locales. Preguntas como las siguientes pueden surgir: ¿es posible aceptar una política distributiva y rechazar, al mismo tiempo, una estructura social?, ¿nos es permitido valorar a las comunidades desde “nuestro punto de vista” o únicamente podemos observarlas desde fuera respetando su estructura social?, ¿qué pasa si dos instituciones alocativas entran en conflicto?, ¿qué sucede si en una institución existen criterios de distribución antagónicos?

Puede ser que un juicio desde “nuestro punto de vista” presuponga la creencia en ciertos valores universales. También es posible que las disputas entre mecanismos distributivos se resuelvan apelando a principios generales, públicos y universales. Si esto es así, quizá las teorías globales son, todavía, algo más que un sueño ilusorio.